



NACIONAL



RESOLUCION 1187/2005
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA (MECYT)

Escuela Mixta de Enfermeros y Auxiliares del
Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la
Provincia de Mendoza -- Títulos y certificados
expedidos -- Convalidación.

Fecha de Emisión: 07/10/2005; Publicado en: Boletín
Oficial 20/10/2005

VISTO el Expediente N° 0000405-D-03-77705 del Gobierno de la Provincia de
MENDOZA, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente se solicita la convalidación del título de Técnicos Asistenciales de la ESCUELA MIXTA DE ENFERMEROS Y AUXILIARES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD de la Provincia de MENDOZA, egresados durante el período 1960-1995 inclusive.

Que el Decreto N° 1469/68 que regula la enseñanza de la Enfermería, en su ARTICULO 7°, establece que la ex - SUBSECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA, determinará las condiciones requeridas para la convalidación de los estudios cursados en organismos reconocidos.

Que los egresados han obtenido matrícula provincial y se desempeñan en el Sistema de Salud Provincial.

Que por Resoluciones Conjuntas N° 83/72 del ex-MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL y N° 20/72 del ex-MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION se ha aprobado el REGLAMENTO PARA CONVALIDACION DE TITULOS que obra como Anexo de la mencionada norma legal.

Que por Resoluciones Conjuntas N° 944/71 y 344/71 del ex-MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA se fijaron las condiciones que debían reunir las personas que deseaban convalidar sus certificados de estudios y/o diplomas.

Que un número considerable de trabajadores de la salud no pudo acogerse al beneficio de la convalidación por no reunir la documentación exigida, en los plazos que les fueran acordados para su regularización.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE deberá integrar la Comisión Evaluadora para la convalidación.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE solicita la intervención de un representante de este Ministerio en la firma de los certificados que se expidan, como asimismo que una copia de las actas de examen sea archivada en el citado organismo a fin de poseer la documentación necesaria para la matriculación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el inciso 14 del ARTICULO 23 quater de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233, y por los Decretos Nros. 1343 de fecha 24 de octubre de 2001, 1366 de fecha 26 de octubre de 2001, 1454 de fecha 8 de noviembre de 2001 y 355 de fecha 21 de febrero de 2002.

Por ello,
EL MINISTRO
DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

Artículo 1º - Determinar que los títulos y certificados de Auxiliares Técnicos expedidos por la ESCUELA MIXTA DE ENFERMEROS Y AUXILIARES del MINISTERIO DE DESARROLLO Y SALUD de la Provincia de MENDOZA, correspondiente al período 1960-1995 que no se encuadraron en tiempo y forma en los términos del artículo 7º del Decreto N° 1469/68, y cuya nómina de egresados forma parte integrante de la presente como Anexo I, se convaliden a través del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD de la Provincia de MENDOZA, conforme los beneficios estipulados en la norma citada y de acuerdo a las condiciones establecidas por la presente.

Art. 2º - Las evaluaciones de convalidación se ajustarán a los requisitos establecidos en las Resoluciones Conjuntas N° 944/71, 344/71, 20/72 y 83/72 del ex-MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y el ex-MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL, y serán realizadas por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD de la Provincia de MENDOZA, quien deberá integrar la Comisión Evaluadora para la convalidación con representantes del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE DE LA NACION y de este Ministerio como veedores.

Art. 3º - El MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD de la Provincia de MENDOZA arbitrará los medios necesarios para los alumnos que no aprobaren las evaluaciones previstas en el ARTICULO 2º de la presente norma, acrediten las competencias necesarias a través de la ESCUELA MIXTA DE ENFERMEROS Y AUXILIARES de la Provincia.

Art. 4º - Fijar como último plazo para la constitución de las Comisiones Evaluadoras, el turno del mes de noviembre del término lectivo 2005.

Art. 5º - Determinar que una copia de las actas de examen sea entregada al MINISTERIO DE SALUD

Y AMBIENTE DE LA NACION, a fin de que posea la documentación necesaria para la posterior matriculación.

Art. 6º - Los beneficios establecidos en la presente norma podrán alcanzar a todos aquellos que cumpliendo los requisitos del ARTICULO 1º, solicitaren la convalidación dentro del plazo establecido en el ARTICULO 4º.

Art. 7º - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Lic. DANIEL F. FILMUS, Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología.

Nota: para consultar el/los anexo/s dirigirse al Boletín Oficial, Suipacha 767 PB.

